

RESOLUCION DIRECTORAL N° 86 - 2017 - GRP - DRSP - SRSLLC - HLMP - D.G.

PAITA, 07 JUL 2017

VISTOS:

La solicitud de licencia por maternidad presentada por la trabajadora Técnica de Laboratorio Yuri Carolina Hinsbi Flores de fecha 04 de abril del 2017, CITT N° A -265-00026979-16, Informe N° 394-2017-GRP-SRSLLC-HLMP-UA/PER e Informe N° 146-2017-GOB.REG.PIURA-SRLCCC-HLMP-AJ.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11/04/2017 la trabajadora Yuri Carolina Hinsbi Flores, Flores identificada con DNI N° 43942897, contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de Técnica de Laboratorio, presenta solicitud de pago de subsidio por maternidad, por el periodo de 98 días comprendidos desde 06/11/2016 hasta el 11/02/2017.

Que, Es Salud ha cancelado a la trabajadora el monto de S/. 3, 871.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por concepto de subsidio por maternidad según consta con el comprobante de pago N° 70402 015305335049 2000134115.

Que, la Ley N° 29849¹, en su artículo 6°, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT² vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia del descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, "debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador."

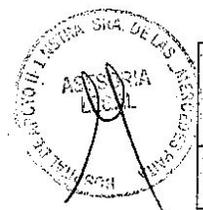
Que, el artículo 8° numeral 8.1.2 inciso e) de la Directiva N° 08 - GG - ESSALUD - 2012 Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 619 - GG - ESSALUD - 2012 , establece la forma de cálculo del subsidio por maternidad de los trabajadores CAS; estableciéndose que el subsidio por Incapacidad Temporal y por Maternidad equivale al promedio diario de las contraprestaciones de los últimos 12 meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12 meses, el promedio se determinará en función a los meses que tenga el afiliado. El subsidio calculado, en ningún caso excederá la base imponible máxima (BIM) establecida en el Art. 6.4 del Decreto Legislativo N° 1057; es decir el 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia.

Calculándose el subsidio de la siguiente manera:

CALCULO DEL SUBSIDIO POR MATERNIDAD - HINSBI FLORES YURI CAROLINA - DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2016 HASTA EL 11 DE FEBRERO DEL 2017.					
SUBSIDIO	BASE DE CALCULO	DIAS DEL MES	SUBSIDIO DIARIO	DÍAS SUBSIDIADOS	IMPORTE TOTAL
SUBSIDIO TOTAL	2,560.00	30	85.33	98	8,362.67
SUBSIDIO ESSALUD	1,185.00	30	39.50	98	3,871.00
SUBSIDIO HLMP	1,375.00	30	45.83	98	4,491.67

¹ Ley N° 29849, Artículo 6°, inciso K.

² 30% * 3950.00 (UIT) = S/. 1185.00.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 86 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

PAITA, 07 JUL 2017

Que, habiendo pagado ESSALUD a favor de la administrada, la suma de S/.3,871.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), según se acredita con el recibo del Banco Continental N° 70402 015305335049 2000134115 de fecha 07 de Abril de 2017, corresponde en aplicación del numeral k) Artículo 6° de la Ley N° 29849, que la Unidad Ejecutora 405 Hospital II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes de Paíta cumpla con pagar a la solicitante la diferencia entre la prestación económica otorgada por ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, monto que asciende a la suma de S/.4, 491.673 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 67/100 SOLES).

Que, según consta en Acta de Devolución de Dinero de fecha 19 de diciembre del 2016, a la trabajadora se le ha pagado la remuneración correspondiente al periodo comprendido desde el 6 de Noviembre del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2016, en el monto ascendente a S/. 4, 693.33 (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 33/100 SOLES), obligándose la trabajadora a devolver el dinero pagado en exceso. Por lo cual, en aplicación Artículo VIII° de la Ley N° 27444 (Deficiencia de fuentes) y el Artículo IX° del Código Civil Peruano (Aplicación supletoria del Código Civil), corresponde aplicar el Artículo 1288° Código Civil Peruano (Extinción de la obligación por compensación), y compensar la obligación de devolución de dinero de la trabajadora con la obligación del pago de Subsidio por maternidad por parte del Hospital en el monto de S/.4,491.67 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 67/100 SOLES), correspondiendo efectuar por parte de la trabajadora al Hospital, la devolución de la diferencia entre S/. 4, 693.33 y S/. 4,491.67 que asciende al monto de S/. 202.00 (DOSCIENTOS DOS Y 00/100 soles); la referida devolución del dinero lo efectuó la trabajadora en la Oficina de Personal el día 10 de Mayo del presente.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA del 16.07.2004, en aplicación del Decreto Legislativo 1057, con el visto bueno de la Oficina de Personal, Unidad de Administración y Asesoría Legal y con facultades conferidas por la Resolución Gerencial General N° 027 - 2015/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GGR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Reconocer a favor de la trabajadora Yuri Carolina Hinsbi Flores identificada con DNI N° 43942897 el monto que asciende a S/.4, 491.67 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 67/100 SOLES) por concepto de Subsidio por Maternidad.

Artículo Segundo. – Compensar la obligación del pago de Subsidio por Maternidad del Hospital por el importe de S/. 4,491.67 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 67/100 SOLES) con el pago en exceso efectuado a la trabajadora de S/.4,693.33 (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 33/100 SOLES).

Artículo Tercero. - Disponer la devolución del importe de S/. 202.00 (DOSCIENTOS DOS Y 00/100 soles) por parte de la trabajadora Yuri Carolina Hinsbi Flores, a fin de restituir el pago efectuado en exceso (diferencia entre S/. 4, 693.33 y S/. 4,491.67).

Artículo Cuarto.- Disponer a la Unidad de Administración y Área de Personal dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
SUB REGIONAL DE SALUD
Dr. Arturo Amanaguá Zapata
DIRECTOR EJECUTIVO
UNIDAD DE SALUD PÚBLICA M003